



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2020-00116-00
ACCIONANTE: Luis Alberto Jiménez Prieto
ACCIONADOS: Policía Metropolitana de Bogotá – Inspección de Policía 18D de la Localidad de Rafael Uribe Uribe.

Luis Alberto Jiménez Prieto, identificado con C.C. No. 19.453.036 de Bogotá, actuando en nombre propio, el 23 de junio del año 2020, presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de sus derechos fundamentales de petición, paz, libertad y propiedad privada, pues alega que están siendo vulnerados por la Policía Metropolitana de Bogotá y por la Inspección de Policía 18D de la Localidad de Rafael Uribe Uribe.

A través de auto del 24 de junio del año 2020, el cual fue notificado el día 25 de junio del mismo año, este despacho ordenó al señor Luis Alberto Jiménez Prieto aclarar el contenido de la tutela formulada, para que manifestara de manera clara los hechos o razones que dieron lugar a su interposición, toda vez que del escrito inicial, no se logró vislumbrar, de manera clara y concreta, en que consistió la violación o amenaza a sus derechos fundamentales; lo anterior tuvo sustento en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

El 26 de junio del año 2020, Luis Alberto Jiménez Prieto, a través de correo electrónico, allegó escrito con la aclaración solicitada: enuncia la fecha de presentación de su pedimento (28 de mayo de 2019), el número de radicado (20196810033272) y lo solicitado ante la Inspección de Policía 18D de la Localidad de Rafael Uribe Uribe.

La pretensión de la solicitud de amparo está dirigida a tutelar los derechos fundamentales invocados y a ordenar a la Inspección de Policía 18D de la Localidad de Rafael Uribe Uribe responder el derecho de petición presentado, en el cual se le solicitó se fijara fecha de fallo dentro del proceso No. 20186833870102092E relacionado con la perturbación a la posesión, vida e integridad.

Cabe señalar, en este punto que la Ley 11 de 1986 en su artículo 9, dispuso que *“Las inspecciones que se creen conforme al presente artículo dependen del*

respectivo Alcalde (...)", atendiendo a ello la Secretaría de Gobierno de Bogotá expidió la Resolución 2349 de 1997.

Ahora bien, en concordancia con el artículo 1 del Decreto 539 de 2006, se estableció la naturaleza y objeto de la Secretaría de Gobierno de Bogotá, indicando:

"La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la promoción y garantía de la convivencia pacífica, los derechos humanos, el ejercicio de la ciudadanía, la cultura democrática, la seguridad ciudadana y el orden público; la prevención y atención de emergencias; la coordinación del sistema de justicia policiva y administrativa de la ciudad; la promoción de la organización y de la participación ciudadana en la definición de los destinos de la ciudad; y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.(...)"

Así las cosas, que no se accederá a la vinculación de la Policía Metropolitana de Bogotá, ya que los hechos y pretensiones se relacionan directamente con la función jurisdiccional policiva otorgada a las Inspecciones de Policía, en su lugar se ordenará la vinculación del Distrito Capital – Secretaría Distrital de Gobierno – Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe – Inspección de Policía 18D.

De conformidad con los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 de 2017, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por Luis Alberto Jiménez Prieto, identificado con C.C. No. 19.453.036 de Bogotá, el cual actúa en nombre propio, en contra del Distrito Capital – Secretaría Distrital de Gobierno – Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe – Inspección de Policía 18D.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora (luis-art21@hotmail.com) y a las accionadas (notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co, notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co); puede ser por el buzón de notificaciones electrónicas, **anexando la solicitud de amparo y su aclaración.**

TERCERO: COMUNICAR de forma inmediata a las accionadas a fin de que, si a bien lo tienen, dentro del término de un (1) día siguiente a la notificación de esta acción contesten la tutela y rindan informe a este despacho sobre los hechos

relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

CUARTO: REQUERIR mediante esta providencia a las accionadas para que informen en el término improrrogable de un (1) día siguiente a la recepción de la presente providencia, el trámite adelantado frente a la petición radicado 20196810033272 del hoy tutelante en la Inspección de Policía 18 D y en el evento de que efectivamente no se le hubiere contestado su petición, le expliquen a este despacho los motivos que justifican este actuar.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, la aclaración y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

SEXTO: DECRETAR como prueba la siguiente:

- Ordenar a la Inspección de Policía 18D, allegar en medio digital un informe procesal del expediente relacionado con la querrela por perturbación de la posesión radicada el 16 de octubre de 2018, por Luis Alberto Jiménez Prieto en contra de Rosalba Corredor y otros, con No. 2018-681-011-755-2 y copia de la respuesta otorgada al radicado 20196810033272, con copia de la constancia de notificación al hoy tutelante.

SÉPTIMO Publicar la presente providencia en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota>, sección aviso a las comunidades 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JSC/CAM

Firmado Por:

EDITH ALARCON BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

bf8fbaebc7176f7370979962b73f8dd8aa29cb692308afe729a656b678bf176e

Documento generado en 30/06/2020 04:05:05 PM